

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12518 DE 27/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

*Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

NOVENO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. **41** del **28/02/2001** expedida por el Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta servicio no autorizado, al destinar a los vehículos de transporte intermunicipal para la prestación de un servicio de transporte escolar, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Presta un servicio público de transporte terrestre no autorizado desconociendo su habilitación por parte del Ministerio de Transporte, como empresa de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera

Mediante Radicado No. 20225340840492 del 16/06/2022.

Mediante radicado No. 20225340840492 del 16/06/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Neiva, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **0006** del **07/04/2022**, impuesto al vehículo de placas **TZY179**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**, toda vez que, se encontró que: (SIC) *"Prestar un servicio al cual no está autorizado. Presta un servicio escolar y es intermunicipal. Presenta una tasa de uso de hora 09:54 N° 909535"* (SIC); de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Neiva, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo de placas, **TZY179**, para prestar un servicio de transporte escolar siendo un intermunicipal y presentando tasa de uso N° 909535, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

Para desarrollar la anterior tesis, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al respecto el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso o habilitación de operación por parte de la autoridad competente y/o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

*"(...) **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el artículo **2.2.1.4.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que:

"Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.3.3., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.4.3.3. Requisitos. *Para obtener habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.4.1 del presente decreto:*

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

6. Relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y número de la cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes.

7. Descripción y diseño de los colores y distintivos de la empresa.

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa y del fondo de reposición del parque automotor.

9. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y de mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

10. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas sólo requerirán el balance general inicial.

11. Declaración de renta de la empresa solicitante, correspondientes a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.

12. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el valor resultante del cálculo que se haga en función de la clase de vehículo y el número de unidades fijadas en la capacidad transportadora máxima para cada uno de ellos, el cual no será inferior a trescientos (300) SMMLV, según la siguiente tabla:

** GRUPO A 1 SMMLV*

4-9 pasajeros

(Automóvil, campero, camioneta)

** GRUPO B 2 SMMLV*

10-19 pasajeros

RESOLUCIÓN No 12518 **DE** 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

(Microbús)

** GRUPO C 3 SMMLV*

Más de 19 pasajeros

(bus, buseta)

El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) a que se hace referencia, corresponde al vigente en el momento de cumplir el requisito.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán este capital o patrimonio líquido de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la legislación cooperativa, Ley [79](#) 1988 y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

13. Copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.

14. Comprobante de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

(...)

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**, se encuentra habilitada mediante Resolución No. **41** del **28/02/2001** expedida por el Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió. (subrayado fuera del texto)*

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **0006** del **07/04/2022**, levantado por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Neiva, impuesto al vehículo de placas **TZY179**, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos para prestar un servicio de transporte escolar siendo intermunicipal de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera por parte del Ministerio de Transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presuntamente presta un servicio de transporte no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio de transporte escolar, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. CARGO ÚNICO

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracciones al Transporte No **0006** del **07/04/2022** levantado por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Neiva, a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**, se tiene que prestaba un servicio no autorizado, toda vez que, se evidenció que el vehículo de placas **TZY179**, presto un servicio de transporte escolar, siendo intermunicipal, presentando tasa de uso N° 909535, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3.1 y artículo 2.2.1.4.5.2.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por*

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3.1 y artículo 2.2.1.4.5.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 12518 DE 27/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**"*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR -, con NIT. 891100279-1.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.11.26
16:48:15 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR con NIT. 891100279-1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ¹⁸ info@coomotor.com.co

Dirección: Calle 2 Sur 7 No. 30 96 - Zona Industrial.
Neiva / Huila.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez - Abogado Contratista DITTT.

Revisó:: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializada DITTT.
Andrea Sánchez Lesmes - Abogada Contratista DITTT.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autoriza notificación electrónica RUES.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Sigla : COOMOTOR
Nit : 891100279-1
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700415
Fecha de inscripción: 18 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 2 SUR 7 30 96 - Zona industrial
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : info@coomotor.com.co
Teléfono comercial 1 : 8724900
Teléfono comercial 2 : 8724902
Teléfono comercial 3 : 8724903

Dirección para notificación judicial : CL 2 SUR 7 30 96 - Zona industrial
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : info@coomotor.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de enero de 1997 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1997, con el No. 458 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA CON SIGLA COOMOTOR.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 65 del 30 de noviembre de 2006 de la Asamblea Gen.extra Asociados de Rivera,

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 17604 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma integral de estatutos, modificación del nombre o razón social.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2482 del 25 de julio de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2017, con el No. 11854 del Libro VIII, se decretó INCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 983 del 30 de octubre de 2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Garzon de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 4977 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE PAULA MELISA NARANJO BARRERA, MAGDA MILENA BARRERA CHAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE GIOVANY ANDRES MUÑOZ BARRERA Y JUAN JOSE NUÑEZ BARRERA, CAROL MICHEL NARANJO BARRERA Y CELINA CHAVARRO DE BARRERA , MEDIANTE APODERADO HUGO FERNANDO GARCES GUZMAN EN CONTRA DE COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR Y OTROS.

Por Oficio No. 204 del 24 de febrero de 2024 del Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de La Plata, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2024, con el No. 6042 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Inscripción de demanda en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de daniel maria monje cardozo y otros contra cooperativa de motoristas del huila y caqueta limitada "coomotor" y seguros la equidad. Radicado: 41-39631-89-002-2024-00001-00.

Por Oficio No. 0405 del 29 de abril de 2024 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2024, con el No. 6157 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARIO GUZMAN ARANGO Y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RADICADO: 41001310300320240000500.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 4901 de 20 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 0069 de 16 de mayo de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Neiva, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 2498 de 19 de abril de 2017 se registró el acto administrativo No. 66 de 14 de mayo de 2002, expedido por Ministerio De Transportes, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 4396 de 01 de julio de 2020 se registró el acto administrativo No. 223 de 30 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad cooperativa busca contribuir al mejoramiento constante de la calidad de vida de sus asociados y del grupo familiar, fortaleciendo su ingreso, entendido como la base del proceso natural de desarrollo económico, social y cultural. Coomotor se organiza como empresa prestadora del servicio público del transporte terrestre automotor, dentro de las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas y legales vigentes: a. Tanto el ingreso de los asociados como el retiro serán voluntarios. B. El número de los asociados será variable e ilimitado. C. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática. D. Realizara permanentemente actividades de educación cooperativa. E. Se integrara económica y socialmente al sector cooperativo. F. Garantizara la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes. G. Su patrimonio será variable e ilimitado. H. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en el caso de liquidación. I. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular o social que tengan por fin el desarrollo integral del hombre. J. Sera autónoma e independiente. K. Practicara el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. L. Se mantendrá siempre una administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. M. Brindará información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. N. Prestará su servicio a la comunidad que integra. Artículo que es aprobado únicamente levantando la credencial. Actividades. Para el logro de los objetivos del acuerdo cooperativo, Coomotor debe realizar las siguientes actividades y prestar los siguientes servicios, a través de los asociados y /o terceros, así: - servicios de transporte y suministros: a. Organizar y ofrecer servicios de transporte terrestre automotor en todos sus modos de operación, clases y modalidades; igualmente, en materia de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas para el transporte, latonería, mecánica, pintura y afines a la industria automotriz. B. Establecer servicios de aprovisionamiento de equipos y suministro de repuestos, accesorios, herramientas, combustibles y lubricantes e insumos propios de transporte y de artículos para el consumo, pudiendo mantener almacenes, supermercados, talleres y establecimientos similares, en sitios estratégicos que cubran las rutas que prestan los vehículos Coomotor y sus asociados. C. Brindar asesoría financiera, administrativa y asistencia técnica especializada en el ramo del transporte para sus asociados. D. Comprar, vender, arrendar y/o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del servicio de transporte. E. Establecer tarifas para movilización de pasajeros, encomiendas, servicios especiales u otra modalidad cuando la demanda así lo requiera, previo estudio de la situación, de conformidad con la regulación que para el efecto establezcan las autoridades competentes. F. Crear formas de solidaridad para ayuda mutua, a fin de producir con mayor eficiencia en beneficio de sus asociados. G. Operar el sistema estratégico y/o integrado de transporte público en Neiva y/o cualquier ciudad del país, ejerciendo la operación, el control y mantenimiento de la flota, ejecutando la labor de recaudo y demás actividades conexas al mismo. H. Prestar el servicio como corresponsal de establecimiento de crédito para la comercialización, promoción y gestión de seguros tales como seguro obligatorio de accidentes de tránsito, seguro de automóviles, seguros de exequias, accidente personales, seguro de desempleo, seguro educativo, vida individual, seguro de pensiones voluntarios, seguro de salud, seguro de responsabilidad civil, seguro de incendio, seguro de terremoto, seguro de sustracción, seguro agrícola, seguro del hogar, seguro colectivo de vida, seguro vida grupo, y demás establecidos por la ley. I. Actuar como corresponsal no bancario, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: recaudo y transferencia de fondos, envió o recepción de giros en moneda legal colombiana dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del territorio nacional, depósitos y retiros en efectivo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a término, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas, consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros, expedición de extractos, desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito y los demás establecidos por la ley. Solidaridad asistencial: a. Establecer auxilios para asociados en caso de enfermedad, accidente, calamidad doméstica, muerte, etc., mediante el pago de cuotas periódicas o con cargo a los recursos del fondo de solidaridad. B. Constituir o incrementar fondos para este fin, con el ánimo de atender los servicios que el consejo de administración establezca. C. Contratar o administrar seguros de vida para los asociados y de responsabilidad civil para los vehículos vinculados a la cooperativa. D. Organizar servicios de hostería, colonias vacacionales, recreación y deportes, con el fin de procurar a sus asociados lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales. E. Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríen la ley, el presente estatuto y los principios cooperativos. Educación: esta actividad procurará la educación de los asociados, familiares y la comunidad en general, en los principios de la prestación del servicio público, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación práctica de la doctrina cooperativa. La cooperativa tendrá un comité de educación que elaborara un plan a nivel de actividades, con su correspondiente presupuesto y efectuara labores como: a. Fomentar la creación de una escuela de capacitación de conducción, dentro del sector transportador. B. Obtener becas nacionales, extranjeras, departamentales, municipales, en todos los aspectos de la cultura y de la ciencia para provecho de los asociados y sus familiares. C. Fomentar y conseguir la participación activa de los asociados en las asambleas, congresos, cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres. Producción: a. Fomentar el transporte de personas o cosas en todos sus modos de operación. B. Adquirir en el país o fuera del, equipos, repuestos, herramientas, llantas, accesorios y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora, el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición de las unidades automotoras. C. Crear sistemas de comercialización de insumos para el transporte con empresas afines y del sector, integrándose o celebrando convenios con las mismas. D. La empresa podrá desarrollar convenios de colaboración empresarial con terceros que realicen actividades similares para la prestación del servicio público de transporte. Parágrafo 1: los servicios de la cooperativa se prestarán, en primer término, para beneficio de sus asociados; no obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, Coomotor podrá extender sus servicios al público no asociado. Todos los servicios, aun los sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia. Para el logro de los objetivos, Coomotor podrá celebrar toda clase de actos, contratos negocios jurídicos civiles o mercantiles con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público, del orden local, regional, nacional e internacional. Igualmente, podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la ley en relación con sus objetivos sociales. Parágrafo 2: por ninguna causa o motivo, bajo ninguna circunstancia Coomotor podrá captar depósitos de ahorro de sus asociados o de terceros.

PATRIMONIO

Capital Social. El Capital social de COOMOTOR será variable e ilimitado, en función de la voluntariedad de ingreso y permanencia de los asociados. Estará compuesto por las aportaciones sociales en dinero, en especies o trabajo convencionalmente evaluado, las cuales puede hacer el asociado en forma ordinaria, adicional o extraordinaria. El aporte social individual estará representado en Certificado de Aportaciones de valor nominal equivalente a un salario mínimo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal mensual vigente cada uno, el cual se deberá mantener actualizado en forma anual y se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente de la Cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de título valor; los cuales se actualizarán con los aportes Extraordinarios que se tienen. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente gravados y afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantías de las obligaciones que contraiga con ella. Tales aportes no podrán ser gravables por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse o transferirse a otros asociados previa autorización de la Administración de la Cooperativa. El monto mínimo de Aportes Sociales No Reducibles se establece en TRES MIL QUINIENTOS (3500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente pagados, durante su existencia.

REPRESENTACION LEGAL

Gerente. Sera el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Sera elegido por el consejo de administración, al igual que su suplente, para un término de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, por faltas graves al ejercicio de sus funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente. Compete al gerente de Coomotor: a. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la compañía. B. Junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y de una estructura interna acorde con las necesidades. C. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución. D. La proyección de la entidad. E. La administración del día a día del negocio. F. Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la cooperativa, en armonía con las normas vigentes y con las orientaciones de la asamblea del consejo. G. Coordinar la preparación de los reglamentos que juzgue convenientes, someterlos a decisión del consejo y una vez aprobados por este, cumplirlos y hacerlos cumplir. H. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al consejo a más tardar el 15 de diciembre de cada año y una vez aprobado, ejecutarlo dentro de las políticas impartidas para el efecto. I. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos del funcionamiento de la cooperativa. J. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas interesadas para el objeto social de Coomotor, organizando y dirigiendo la prestación de servicios conforme a las instrucciones del consejo de administración. K. Nombrar, manejar y remover el personal administrativo bajo su dependencia. L. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa. M. Responder de la oportuna prestación de informes legales, estatutarios y ocasionales, que obliguen a Coomotor. N. Estudiar, preparar y ejecutar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales debe presentar al consejo de administración para su aprobación. O. Rendir informe por escrito mínimo bimensualmente al consejo de administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolo del balance y estado de resultados. P. El gerente debe presentar el

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informe de gestión ante el consejo de administración y este por su intermedio a la asamblea general de asociados, incluyendo lo relacionado con la parte económica y administrativa, sobre la marcha de la cooperativa. Q. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas al reglamento interno de trabajo, dando cuenta inmediata al consejo de administración. R. Atender las relaciones de administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas o privadas. S. Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa. T. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración y firmar los demás documentos de su competencia. U. Velar por el cuidado de los bienes y valores de la cooperativa. V. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. W. Firmar, certificar y presentar los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. X. Convocar al consejo de administración y junta de vigilancia, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. Y. Las demás propias de la gerencia y las que le encomiende la asamblea o el consejo, que se originen en el manual de funciones y procedimientos de la cooperativa y los que por ley le competen.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1101 del 09 de abril de 1999 de la Reunion Del Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 1999 con el No. 3402 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769

Por Acta No. 1267 del 23 de mayo de 2006 del Consejo de Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 16165 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARGENIS OSPINA CUELLAR	C.C. No. 36.168.815

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DAVID FERNANDO BONILLA MORA C.C. No. 12.138.345
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DARIO MOSQUERA MOSQUERA C.C. No. 4.891.130
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE HERMIDES ESPAÑA RAMIREZ C.C. No. 12.272.735
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE HECTOR HERNAN GONZALEZ RAVELO C.C. No. 19.270.531
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE RIGOBERTO MARTINEZ TRUJILLO C.C. No. 12.228.060
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE SILVIO CARDOZO CAVIEDES C.C. No. 5.830.492
ADMINISTRACION

SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ROBERTO ARIAS GONZALEZ C.C. No. 12.120.281
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO GARCIA C.C. No. 52.203.072
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE LINA MARIA RODRIGUEZ TAFUR C.C. No. 26.586.369
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE JORGE LUIS TRUJILLO GUZMAN C.C. No. 79.541.683
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE RAUL RIVAS C.C. No. 12.106.525
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE IGNACIO CAMPOS BUSTOS C.C. No. 12.138.939
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE AMPARO FARFAN GARCIA C.C. No. 36.170.665
ADMINISTRACION

Por Acta No. 081 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 5347 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DAVID FERNANDO BONILLA MORA C.C. No. 12.138.345
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DARIO MOSQUERA MOSQUERA C.C. No. 4.891.130
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE HERMIDES ESPAÑA RAMIREZ C.C. No. 12.272.735
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE HECTOR HERNAN GONZALEZ RAVELO C.C. No. 19.270.531
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE RIGOBERTO MARTINEZ TRUJILLO C.C. No. 12.228.060
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE SILVIO CARDOZO CAVIEDES C.C. No. 5.830.492
ADMINISTRACION

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROBERTO ARIAS GONZALEZ	C.C. No. 12.120.281
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO GARCIA	C.C. No. 52.203.072
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE LUIS TRUJILLO GUZMAN	C.C. No. 79.541.683
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAUL RIVAS	C.C. No. 12.106.525
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IGNACIO CAMPOS BUSTOS	C.C. No. 12.138.939
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMPARO FARFAN GARCIA	C.C. No. 36.170.665

Por Acta No. 083 del 30 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024 con el No. 6107 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LINA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	C.C. No. 26.586.369

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 081 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 5348 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT No. 813.003.493-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO	C.C. No. 12.104.846	10271-T

Por documento privado del 22 de octubre de 2024 de el Representante Legal De Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2024 con el No. 6356 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARANZAZU TRUJILLO BOTELLO	C.C. No. 36.310.782	165457-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 58 del 30 de septiembre de 2000 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 65 del 30 de noviembre de 2006 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 69 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados

INSCRIPCIÓN

7491 del 04 de marzo de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
17604 del 29 de diciembre de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1984 del 26 de mayo de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CQTA LTDA COOMOTOR DE ACEVED

Matrícula No.: 139889

Fecha de Matrícula: 09 de julio de 2004

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 N.5 23 - Centro

Municipio: Acevedo, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Acevedo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16373 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ENCOMIENDAS

Matrícula No.: 147088

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 2 SUR Nro. 7 - 30 - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16374 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS

Matrícula No.: 147090

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 82 94 - Alberto Galindo

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16375 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

Matrícula No.: 147091

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 LOC 151 - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16376 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

Matrícula No.: 147094

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 COOTRAN - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16377 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.

Matrícula No.: 147097

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 TAXIS I - Tuquilla

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16383 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 147098

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 LOC 35 - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16384 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SANTA INES

Matrícula No.: 147099

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 1 34 27 - Santa Ines

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16385 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LAS GRANJAS

Matrícula No.: 147101

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : AV 26 31 47 - Las Granjas

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2022, con el No. 16421 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maria grei aviles tello. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TIMANA

Matrícula No.: 147102

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 8 04 - Centro

Municipio: Timaná, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2022, con el No. 16422 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maria grei aviles tello. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO PASAJES

Matrícula No.: 147105

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 30 65 LOC 117 - Terminal

Municipio: Pitalito, Huila

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2022, con el No. 16423 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maria grei aviles tello. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA NATAGA

Matrícula No.: 147106

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 1 67 - Centro

Municipio: Nátaga, Huila

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16380 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA SAN AGUSTIN

Matrícula No.: 147107

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN AGUSTIN LOCAL Nro. 6 - Vereda La Florida

Municipio: San Agustín, Huila

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16381 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GUADALUPE

Matrícula No.: 147108

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 4 3 48 - Centro

Municipio: Guadalupe, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16382 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA

Matrícula No.: 147116

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 6 VIA A NEIVA - Avenida Libertadores

Municipio: La Plata, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16343 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA

Matrícula No.: 147118

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CORREGIMIENTO DE BOLIVIA TELLO - Centro

Municipio: Tello, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16315 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES

Matrícula No.: 147120

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CORREGIMIENTO SAN ANDRES MUNICIPIO TELLO - Inspeccion San Andres

Municipio: Tello, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16344 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD:

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.

Matrícula No.: 147121

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 30 65 LOC 148 - Terminal

Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16318 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-TESALIA

Matrícula No.: 147122

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 6 8 39 - El Centro

Municipio: Tesalia, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16319 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE

Matrícula No.: 147124

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 12 19 74 - Centro Kennedy

Municipio: Campoalegre, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16317 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS

Matrícula No.: 147125

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 70 CENTRO - Centro

Municipio: Algeciras, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16369 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA

Matrícula No.: 147128

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PARADOR TURISTICO EL BOQUERÓN LOC 13 - Altico

Municipio: Altamira, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16370 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE

Matrícula No.: 147130

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 6 3 00 ESQUINA - Centro

Municipio: Gigante, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16371 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA

Matrícula No.: 147131

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 6 4 13 - Centro

Municipio: Colombia, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16372 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GARZON

Matrícula No.: 147132

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : TV 21 3 B 49 TERMINAL - Guaduales

Municipio: Garzón, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16353 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA - EL JARDIN

Matrícula No.: 172024

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2007

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 20 27 47 JARDIN - El Jardin

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16354 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA - ALTICO

Matrícula No.: 172028

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2007

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 5 12 09 - Altico

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16355 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALBERTO GALINDO

Matrícula No.: 195961

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2009

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 90 02 - Alberto Galindo

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16356 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA

Matrícula No.: 195962

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2009

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 8 1 71 VIA FLORENCIA - El Centro

Municipio: Suaza, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16323 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - HOB0

Matrícula No.: 206665

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2010

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 NRO. 02 CENTRO - Centro

Municipio: Hobo, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16325 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO

Matrícula No.: 206684

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2010

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TV 5 3 12 CENTENARIO - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16326 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES

Matrícula No.: 218474

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 19 41 A 26 - Los Guaduales

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16324 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO
Matrícula No.: 218475
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 5 4 15 - El Centro
Municipio: La Plata, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16386 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO
Matrícula No.: 218476
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4 3 82 LOC 103 - Centro
Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16387 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE
Matrícula No.: 229144
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 7 3 A SUR 76 TERMINAL - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16388 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR - LAS BRISAS
Matrícula No.: 249777
Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : CALLE 8 NO. 29-123 - Brisas

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16346 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR PITALITO SATELITE

Matrícula No.: 249778

Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 4 NO 31-15 LOCAL 1-24E - Terminal

Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16349 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS

Matrícula No.: 249780

Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 4 NO 5-15 - Centro

Municipio: Isnos, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16350 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LA ARGENTINA

Matrícula No.: 249782

Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 7B NO 4-47 - El Centro

Municipio: La Argentina, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16347 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD:

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL
Matrícula No.: 267223
Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 9 12 05 - Altico
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16359 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS.
RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1
Matrícula No.: 267224
Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 7 N 3A -76 - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16360 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS.
RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS
Matrícula No.: 279482
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7 NO. 3A-76 SUR - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16361 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS.
RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-PAICOL
Matrícula No.: 279483
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : CARRERA 6 NO. 5-04 - Centro

Municipio: Paicol, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16351 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - IQUIRA

Matrícula No.: 283766

Fecha de Matrícula: 07 de julio de 2016

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 5 NO. 7-37 - Centro

Municipio: Íquira, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16352 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO

Matrícula No.: 310747

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 75A NO 5 - 58 - Virgilio Barco

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16367 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA - TENERIFE

Matrícula No.: 310749

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 14 NO 21-25 - Tenerife

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16368 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOMOTOR LTDA - CANAIMA

Matrícula No.: 310750

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 22 NO. 22 A SUR 22 - Canaima

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16328 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS

Matrícula No.: 325112

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 1 NO. 44 - 09 - Acropolis

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16329 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR NEIVA MAGDALENA

Matrícula No.: 325116

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : AVENIDA 26 NO. 5 W - 14 LOCAL 3 - Candido Leguizamo

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16330 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR PALERMO

Matrícula No.: 325129

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 NO. 8 - 21 - Centro

Municipio: Palermo, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16345 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA,



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-CENTRO DE CONVENCIONES

Matrícula No.: 369193

Fecha de Matrícula: 10 de marzo de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 5 NO. 18-51 LOCAL 1 - Sevilla

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16320 del Libro VIII, se decretó inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SANTA MARIA

Matrícula No.: 376246

Fecha de Matrícula: 03 de agosto de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 10 39 - Centro

Municipio: Santa María, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16321 del Libro VIII, se decretó inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA LOS PINOS

Matrícula No.: 376248

Fecha de Matrícula: 03 de agosto de 2022

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 50 N. 206 12 - Los Pinos

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16322 del Libro VIII, se decretó inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA COLOMBIA

Matrícula No.: 385979

Fecha de Matrícula: 22 de marzo de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 4 39 COLOMBIA - Unicentro

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Colombia, Huila

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA DROGUERIA PARIS
Matrícula No.: 385985
Fecha de Matrícula: 22 de marzo de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 10 6 92 CENTRO - El Centro
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA VIAJES MI TIERRA
Matrícula No.: 385988
Fecha de Matrícula: 22 de marzo de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 11 5 120 LC 2 CENTRO - El Centro
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA - SIETE DE AGOSTO
Matrícula No.: 399646
Fecha de Matrícula: 13 de marzo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 11 27 12 - Siete De Agosto
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA - DROGUERIA PARIS ESCANDON SOCIEDAD
Matrícula No.: 399647
Fecha de Matrícula: 13 de marzo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 8 3 72 - El Centro
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA SAN AGUSTÍN
Matrícula No.: 407011
Fecha de Matrícula: 25 de septiembre de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 3 10 73 - El Centro
Municipio: San Agustín, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 08:55:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cB4CcAbWdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$28.615.119.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

0006

1. FECHA Y HORA														
AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
22	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Ministrante

Neirja

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA, KILÓMETROS, SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
Calle 5 con carrera 12 Neiva - Huila.

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA PAÍS: Neiva

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1. RADIO DE ACCIÓN: OPERACIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL

7.2. OPERACIÓN NACIONAL: POR CARRETERA

7.3. OPERACIÓN ESPECIAL: ESPECIAL

7.4. OPERACIÓN MIXTO: MIXTO

7.5. OPERACIÓN CARGA: CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

LETRAS: 205655

NÚMERO: 010923

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANA

CÉDULA EXTRANJERÍA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LIBRETA TRIPULANTE: LIBRETA TRIPULANTE

NÚMERO: 4884919

EDAD: 56

NOMBRES: Carlos Eduardo

APellidos: Delgado Gutierrez

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10008792901

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 4884919

VIGENCIA: 280923

CATEGORÍA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Barry y Medina, Alfredo R

NIT: 3168391

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

comotor Ltda.

C.C.: 091100279

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336

AÑO: 1996

NÚMERO: 1996

ARTÍCULO: 1996

LITERAL: 1996

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 42, literal)

A: X B: X C: X D: X E: X F: X G: X H: X I: X

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

NOMBRE: Fuec - Planilla

NÚMERO: 091100279

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INFRACCIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde se cometió la infracción de transporte nacional)

NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Calle 5 con carrera 12 Neiva

CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: 1999

NÚMERO: 1999

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 1999

DÍA: 1999

MES: 1999

AÑO: 1999

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: 1999

DÍA: 1999

MES: 1999

AÑO: 1999

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Por estar en servicio al cual no esta autorizado

Posta Servicio Escobar y es intermunicipal. Presenta una tasa de uso de hora 09:54 N° 9045354.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE

NOMBRES: Wilson Jover

APellidos: Jover Vargas

PLACA NO: 082

ENTIDAD: Semov

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No: 4884919

C.C. No: 279

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34371
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@coomotor.com.co - info@coomotor.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330125185 de 27-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-27 12:37
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/27 Hora: 12:40:53	Tiempo de firmado: Nov 27 17:40:53 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/11/27 Hora: 12:40:54	Nov 27 12:40:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[20263]: 41D1012487FB: to=<info@coomotor.com.co>, relay=coomotor-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.12]:25, delay=1.5, delays=0.1/0.02/0.26/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<28f98556308d4d6b99e4e8c01f58d28eebf833bc7fe2a0fbf5718f59b54591c5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=14512694527446, Hostname=LV2PR22MB3631.namprd22.prod.outlook.com] 29491 bytes in 0.181, 158.817 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/11/27 Hora: 14:48:26	Dirección IP: 190.85.138.237 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/11/27
Hora: 14:48:29

Dirección IP: 190.85.138.237 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330125185 de 27-11-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR con NIT. 891100279-1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo

previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12518.pdf	7f9ab7a5adb36991cd4178aee23a414de5d1f114722c356368c81eec2cb9b625

 Descargas

Archivo: 12518.pdf **desde:** 190.85.138.237 **el día:** 2024-11-27 14:48:31
Archivo: 12518.pdf **desde:** 40.94.25.70 **el día:** 2024-11-27 14:51:03
Archivo: 12518.pdf **desde:** 152.200.173.70 **el día:** 2024-11-27 16:55:52
Archivo: 12518.pdf **desde:** 40.94.31.12 **el día:** 2024-11-27 16:58:31
Archivo: 12518.pdf **desde:** 152.200.173.70 **el día:** 2024-11-27 17:09:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co